

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-021-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-003-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz de Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo; **José Rafael Roque Chamorro**, director de proyecto; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Axl Alexander Gómez Aburto**, informático; **Juan Francisco Guadamuz Arana**, director de servicios municipales; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega; **Manuel Salvador Campos Lumbí**, director de administración tributaria y **Ercilia Filomena García Montano**, directora de promotoría social, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad

auditada; y 4) Se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas; **C)** Comprobar si los gastos registrados en el informe de cierre de egresos se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados; se recibieron a satisfacción; son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera en la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de políticas y procedimientos administrativos para el otorgamiento de becas, ayudas económicas, donaciones menores a terceras personas y/o instituciones religiosas; **b)** El pago de dietas a los concejales, por trabajos de comisión, se encuentran sin el acta soporte de las actividades realizadas; **c)** Falta de actualización del Manual de Control Interno, que regule los procedimientos operativos; **d)** Carencia de firmas de elaborado, revisado y autorizado en la nómina de pago de dietas a concejales y **e)** Retiro de cheques sin documento de identidad. **2)** La alcaldía elaboró su presupuesto de egresos, evaluó su cumplimiento, documentó sus variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los gastos pagados se encontraron debidamente registrados en el informe de cierre de egresos, fueron debidamente clasificados, soportados, autorizados; se recibieron a satisfacción; son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos; la entidad realizó el proceso de elaboración, aprobación, modificación y cierre presupuestario de los egresos; asimismo elaboró sus modificaciones presupuestarias, informando a la Contraloría General de la República (CGR) y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). **5)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, de once (11) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia **AA-003-002-19** de fecha diez de septiembre dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante **RIA-UAI-309-2020** emitida el cinco de agosto del año dos mil veinte, la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, ha implementado ocho (08) recomendaciones, una (01) en proceso de implementación y dos (02) no cumplidas, para un grado de cumplimiento

del setenta y siete punto veintisiete por ciento (77.27%); y 6) No se determinaron hallazgos que derivaran en alguna responsabilidad a los servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora; de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, debe implementar las recomendaciones de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-003-003-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz de Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo; **José Rafael Roque Chamorro**, director de proyecto; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Axl Alexander Gómez Aburto**, informático; **Juan Francisco Guadamuz Arana**, director de servicios municipales; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega; **Manuel Salvador Campos Lumbí**, director de administración tributaria y **Ercilia Filomena García Montano**, directora de promotoría social, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para asegurar la implementación de la recomendación derivada de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo

estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez